

**CONVENIO N° 012 -2017/INABIF**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF Y EL  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
“DRA. ADRIANA REBAZA FLORES” AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR**, a quien en adelante se le denominará **EL INABIF**, con RUC N° 20507920722, con domicilio legal en Av. San Martín N° 685, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Región de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva **ING. JACQUELINE PAOLA GONZALES BERNAL**, identificada con DNI N° 29417141, designada mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIMP, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP; y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION “DRA. ADRIANA REBAZA FLORES” AMISTAD PERÚ – JAPÓN**, a quien en adelante se le denominará **EL INR**, con RUC N° 20131377577, con domicilio legal en Av. Defensores del Morro N° S/N, distrito de Chorrillos, Provincia y Región de Lima, debidamente representada por su Directora **M.C. MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificada con DNI N° 10494298, encargada mediante Resolución Jefatural N° 010-2017/IGSS, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA; conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL INABIF** es un Programa Nacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, con autonomía administrativa, funcional y técnica en el marco de las normas administrativas vigentes. Depende del Vice Ministerio de Poblaciones Vulnerables. Tiene por objeto restituir y proteger los derechos de las familias y sus integrantes, con énfasis en niñas, niños, adolescentes personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de riesgo, desprotección y/o abandono, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral, propiciar su inclusión en la sociedad y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

**EL INR** es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, encargado de brindar asistencia altamente especializada, desarrollar investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas en el campo de la rehabilitación integral de la persona con discapacidad, para su difusión, implementación y mejoramiento continuo de los servicios; así como la docencia, enseñanza para el desarrollo de competencias del potencial humano del sector. Basa sus

funciones en la articulación intra e intersectorial, la cooperación científica nacional e internacional y en los principios de ética, equidad, calidez y mejoramiento continuo. Para mejorar la accesibilidad de su población objetivo, persona con discapacidad de bajos recursos, el INR suscribió con el Seguro Integral de Salud (SIS) un Convenio de Gestión para el Financiamiento de Servicios de Salud.

**EL INABIF y EL INR** en caso de ser mencionadas conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL**

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 15085, que declara de interés público el Instituto Peruano de Rehabilitación.
- ✓ Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- ✓ Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
- ✓ Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- ✓ Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2014-SA, que aprueba el Reglamento de los servicios Complementario en Salud.
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2017-MIMP, que establece disposiciones para la Fusión por Absorción de los Programas Nacionales YACHAY y VIDA DIGNA al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.
- ✓ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación.
- ✓ Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba “Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 – Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser Suscritos por el Ministerio de Salud”.



- ✓ Resolución Ministerial N° 062-2010/MINSA, que aprueba el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.
- ✓ Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP, que aprueba el “Manual de Acreditación y Supervisión de Programas para Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales en el Perú”.
- ✓ Resolución Ministerial N° 081-2012-MIMP, que aprueba el “Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales”.
- ✓ Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, que aprueba el “Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF” y modificatoria.
- ✓ Resolución Directoral N° 177-2013-DG-INR, que aprueba la Directiva Administrativa N° 007-INR-OCCI-V.01 Directiva que regula el procedimiento para la formulación y aprobación de convenios a ser suscritos por el Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores “Amistad Perú – Japón”.
- ✓ Resolución de Dirección Ejecutiva N° 107-2015, que aprueba los “Lineamientos Metodológicos para la Atención Integral y la Prevención del Abandono de las Personas con Discapacidad”.
- ✓ Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 006-2017, que aprueba la Directiva Específica N° 001-2017/INABIF.UPP, “Procedimiento para la Gestión de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”.



**CLÁUSULA TERCERA:**

**DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto crear las condiciones de cooperación entre **LAS PARTES** para optimizar la atención en rehabilitación de personas con discapacidad intelectual, usuarios del Seguro Integral de Salud residentes en los Centros de Atención Residencial del **INABIF**, a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, mediante acciones de atención médica especializada, asesoría y asistencia técnica que brinda **EL INR**.

Queda establecido que el presente convenio no implica el compromiso de prioridad para la atención.

**CLÁUSULA CUARTA:**

**DE LA POBLACIÓN OBJETIVO**

El presente Convenio beneficiará a residentes del **INABIF** con discapacidad intelectual en situación de riesgo y vulnerabilidad que se encuentran en los Centros de Atención Residencial - CAR a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del INABIF, conforme se detalla a continuación:

- **CAR Esperanza**, 18 (dieciocho) residentes niños y niñas de 0 a 8 años de edad con problemas neurológicos y multidiscapacidad.



- **CAR Matilde Pérez Palacio**, 101 (ciento un) residentes niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años de edad con problemas neurológicos y multidiscapacidad.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Es responsabilidad de **LAS PARTES** el cumplimiento de los siguientes compromisos:



**5.1 EL INABIF** a través de la Dirección de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, se compromete a:



- Realizar el proceso de afiliación al Seguro Integral de Salud - SIS de los residentes que serán atendidos en **EL INR**, de manera que cada beneficiario sea atendido en el Centro de Salud que le corresponda, y el Centro emita la Referencia para la atención en **EL INR**.
- Realizar las coordinaciones previas con **EL INR** para asignar las citas, tanto para la primera atención, como para las reevaluaciones y los continuadores
- Brindar las facilidades a su personal para el desplazamiento de los residentes según días programados, para su atención en **EL INR**.
- Asumir el traslado del personal del **INR** al **INABIF** para brindar asistencias técnicas.
- Asegurar la atención oportuna de los residentes con discapacidad intelectual de los CAR del **INABIF**, mediante la atención especializada por los profesionales del **INABIF** (terapeuta físico, terapeuta ocupacional, terapeuta de lenguaje, psicólogo y educador especial) teniendo en cuenta las indicaciones presentes en el plan de trabajo que será proporcionado tras su cita en **EL INR**. Los profesionales del **INABIF**, según su competencia, realizarán el seguimiento y cumplimiento del Plan de Trabajo dispuesto por los profesionales del **INR**.
- Brindar las facilidades de infraestructura y equipamiento en los Centros de Atención Residencial del **INABIF** que albergan a residentes con discapacidad intelectual para la ejecución del tratamiento de rehabilitación.
- Asegurar las evaluaciones periódicas de los residentes (usuario **INR** continuador), de manera que se establezca una continuidad en la atención especializada; la periodicidad de estas evaluaciones será indicada por los profesionales del **INR**.

**5.2 EL INR** a través del Departamento de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en las Deficiencias Intelectuales y de Adaptación Social, se compromete a:



- Realizar el proceso de atención de los residentes con discapacidad intelectual de los CAR del **INABIF**, como usuarios del Seguro Integral de Salud, con apertura de historia clínica tras la evaluación en Triage - INR. En el Departamento de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral en las Deficiencias Intelectuales y de Adaptación Social (DIAS), se establecerá el Plan de Trabajo específico de cada residente, que puede incluir la



indicación de evaluación/atención adicional en cualquier otra unidad del INR (interconsulta intra-institucional); así también, el profesional INR podría indicar la referencia a otro establecimiento de salud para aquellas atenciones no disponibles en el INR.

- b) Realizar las evaluaciones de los beneficiarios como usuarios Seguro Integral de Salud continuadores.
- c) Brindar el asesoramiento para el seguimiento de las indicaciones brindadas por los profesionales del INR a través de los Planes de Trabajo que serán establecidos tras la intervención con el paciente.
- d) Realizar asistencia técnica (a cargo del Departamento de DIAS) a los profesionales de los Centros de Atención Residencial Esperanza y Matilde Pérez Palacio del INABIF para la intervención en piscina terapéutica. El momento para estas acciones dependerá de la disponibilidad de horario y turno del profesional del INR.

### 5.3 DE AMBAS PARTES:

- a) Establecerán el Plan de Trabajo general para el presente Convenio, organizando el proceso de atención y la intervención del equipo del INR.
- b) Evaluarán periódicamente el desempeño y cumplimiento de las acciones contempladas en el Convenio; adaptarán el Plan de Trabajo si amerita.
- c) Lo no previsto en el presente Convenio será resuelto por acuerdo entre LAS PARTES y deberá incluirse como cláusula adicional mediante una adenda.

### CLÁUSULA SEXTA:

### DEL FINANCIAMIENTO

Las prestaciones de salud que se brindarán a los residentes de los CAR del INABIF serán financiadas por el Seguro Integral de Salud, en el marco del Convenio INR-SIS.

Sobre las asistencias técnicas, éstas no implicarán transferencia de recursos presupuestales para ninguna de LAS PARTES; las horas de dedicación del profesional, estarán a cargo del presupuesto regular del INR; el traslado de los profesionales del INR al INABIF no implicará gasto económico al INR; INABIF realizará las coordinaciones necesarias para el traslado.

El presente acuerdo no tiene fines de lucro para ninguna de las partes.

### CLÁUSULA SÉPTIMA:

### DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El período de vigencia del Convenio será de 02 (dos) años, computados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

El presente Convenio podrá ser renovado previo acuerdo de las partes, con una anticipación de 60 (sesenta) días calendario anterior a la fecha de su vencimiento y siguiendo los procedimientos vigentes, suscribiéndose la Adenda respectiva antes de su vencimiento.

**CLÁUSULA OCTAVA:** **DE LOS COORDINADORES**

Con el objeto de llevar a cabo las coordinaciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el presente Convenio, LAS PARTES designan como Coordinadores:

Por **EL INABIF** : Director (a) de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD, o quien designe.

Por **EL INR** : Jefe (a) del Departamento de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral en las Deficiencias Intelectuales y de Adaptación Social, o quien designe.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita cursada entre **LAS PARTES** a los domicilios señalados en la parte introductoria de este documento, en un plazo de 05 (cinco) días hábiles de designado el nuevo Coordinador.

**CLÁUSULA NOVENA:** **DEL PLAN DE TRABAJO**

Una vez firmado el presente convenio los representantes de **LAS PARTES** se reunirán para elaborar el Plan de Trabajo en un plazo no mayor de 60 días calendario, en el que establecerán las acciones específicas a desarrollar para su implementación, aspectos técnicos y logísticos que se requieran, así como la elaboración del cronograma de actividades respectivo.

Estas acciones serán asumidas por los coordinadores designados por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** **DEL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACION**

La ejecución y seguimiento de las acciones comprometidas con motivo de este Convenio por parte de **EL INABIF** estarán a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD y la evaluación de su ejecución será de responsabilidad de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto - UPP, según el procedimiento establecido en la Directiva Específica N° 01-2017/INABIF-UPP "Procedimiento para la Gestión de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF".

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio será resuelta mediante el trato directo y siguiendo las reglas de común intención entre **LAS PARTES**, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que originen discrepancias, teniendo en cuenta la finalidad del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. En consecuencia, este Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación a la otra con una anticipación de 30 (treinta) días calendario al domicilio legal señalado en la parte introductoria.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado debidamente comprobado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio, en cuyo caso la parte afectada deberá remitir a la otra parte una Carta detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio. Por lo tanto, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día calendario posterior a la recepción de la carta mediante la cual se comunica la decisión de resolverlo.

La finalización del presente Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución, los mismos que deberán ser ejecutados por la parte que corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este convenio, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**



Respecto a lo no previsto por las partes en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas que resulten aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CONFORMIDAD**



Estando de acuerdo con todos y cada uno de los términos de este Convenio se suscribe dando fe y conformidad, firmándose en dos (02) ejemplares de igual valor a los 21 días del mes de Noviembre del año 2017.



ING. JACQUELINE PAOLA GÓNZALES BERNAL  
Directora Ejecutiva  
Programa Integral Nacional para el Bienestar  
Familiar - INABIF



M.C. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMIREZ  
Directora General  
Instituto Nacional de Rehabilitación - INR  
"Dra. Adriana Rebaza Flores"

